



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo por costas
Demandante	Paula Alejandra Mejía Álvarez
Demandado	Jhon Fredy Suarez Ríos
Radicado	05001311001420200034700
Auto	4468
Decisión	Admite y libra mandamiento

La señora Paula Alejandra Mejía Álvarez, actuando en representación de sus hijos menores de edad L, J y E. A. S. M., e igualmente representada por apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **Jhon Fredy Suarez Ríos**.

Así las cosas, y en vista de que el documento aportado con la demanda el cual es la audiencia de restablecimiento de derechos de la Comisaria de Familia de San Cristóbal, con radicado 2-55992-18 del 27 de marzo de 2019, reúne las exigencias de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, se libraré la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín...**

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de PAULA ALEJANDRA MEJÍA ÁLVAREZ, como representante de sus hijos L, J. y E. A. S. M., y a cargo del señor JHON FREDY SUAREZ RÍOS, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de cinco millones cinco mil pesos (\$5'005.000,00), por concepto de capital, equivalente a las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde enero de 2020 hasta diciembre del mismo año, por los aumentos correspondientes con formo el título aportado.

B. Por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0.5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas u obligaciones se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

C. Por las cuotas que se causen durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses de mora que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, con lo cual se considera perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO.- Se le reconoce personería para actuar a la profesional del derecho Diana Marcela Díaz García, con tarjeta profesional 315.272 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Código de verificación:

5c0df44f92187900845a7a594a33a5da046dfcbede62cd9b8bb879996a32517

b

Documento generado en 16/12/2020 04:52:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>